

Servicio público de transporte ferroviario: ¿un caso contrario al derecho a la buena administración?

La Responsabilidad Patrimonial del Sector Público y su aplicación a la actual situación de crisis en diferentes modalidades de transporte por ferrocarril.



“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, **tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión** que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea **consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos**”.

Art 106.2 de la Constitución.

Las recientes graves incidencias en la red de transporte por ferrocarril ha dejado a centenares de miles de usuarios sin acceso a un servicio público esencial, no sólo en el transporte de personas. Así, por ejemplo, el 78% de las circulaciones programadas para Francia se vieron afectadas por esta paralización, provocando que tanto personas como mercancías quedaran estancadas em origen. Para miles de empresas y autónomos del país esta interrupción no ha sido solo un inconveniente de movilidad: **ha representado una pérdida económica concreta y cuantificable**. Pero el tema viene de largo, la falta de inversión en la infraestructura y la falta de una correcta gestión del servicio lleva años laminado la confianza de los ciudadanos y empresas, con unas consecuencias que impactan directamente en sus derechos y su patrimonio. La pregunta que muchos se formulan es si existe algún mecanismo legal para reclamar esta pérdida patrimonial a las administraciones responsables.

La respuesta es sí, existe un marco jurídico específico diseñado precisamente para estas situaciones: la **Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública**, regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Esta nota analiza cuándo es posible reclamar indemnización, quién puede hacerlo, cómo se cuantifica el daño y qué pasos deben seguirse para ejercitar este derecho.

1. Marco normativo: ¿Cuándo responde la Administración por daños?

El principio de responsabilidad patrimonial objetiva

La LRJSP establece en su artículo 32.1 un principio fundamental: **los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas u otros entes del Sector Público competentes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos**.

Esto significa que las Administraciones responden **directamente** de los daños causados por sus servicios, independientemente de quién haya sido el responsable directo (sea un funcionario, una empresa concesionaria, etc.).

Requisitos del daño indemnizable a resultas de la suspensión del servicio

Para que un daño sea indemnizable, debe cumplir tres requisitos cumulativos:

Requisito	Explicación	Ejemplo en Rodalías
Efectivo	Debe haber ocurrido realmente, no ser hipotético	Las pérdidas de ingresos durante los 2 días de paralización, y otras consecuencias patrimoniales.
Evaluable económicamente	Debe poder cuantificarse en dinero	Facturación perdida, gastos fijos no recuperables, coste de transporte alternativo
Individualizado	Debe afectar a personas o grupos identificables	Empresas, autónomos o trabajadores específicos de la región metropolitana

Además, la lesión **no debe ser consecuencia de fuerza mayor** ni el perjudicado ha de tener un **deber jurídico de soportar el daño**. Este último concepto es relevante en casos de accidentes graves (como el de Gelida): si la paralización fue estrictamente necesaria por razones de seguridad inaplazables, la Administración podría argumentar que el particular tenía "el deber de soportar" temporalmente esa interrupción. Sin embargo, este argumento tiene límites, especialmente si la paralización se prolongó más allá del tiempo estrictamente necesario, rebasándose el margen de tolerancia aplicable.

2. Ámbito de aplicación subjetivo: ¿Quién puede reclamar?

Sujetos activos: ¿Quién puede reclamar?

Cualquier **empresa o autónomo cuya actividad se haya visto perjudicada** puede reclamar indemnización, siempre que pueda demostrar causalidad entre la paralización de Rodalías y su daño. En este caso los rangos de sectores afectados serían, entre otros,

- **Logística y transporte:** Empresas de última milla, distribución urbana, reparto.
- **Comercio minorista:** Tiendas cuya plantilla depende del servicio, afectando a ventas.
- **Servicios profesionales:** Consultoría, asesoramiento, que requieren presencialidad.
- **Hostelería y restauración:** Personal que no pudo asistir, pérdida de clientela.

- **Pequeñas y medianas empresas (PYMES):** Particularmente vulnerables por menor capacidad de adaptación

Sujeto pasivo: ¿A quién dirigir la reclamación?

La responsabilidad recae sobre aquellos entes del Sector Público titulares del servicio, ya sea en su condición de responsables de la gestión de aquel, como operadoras del mismo, o como titulares de la infraestructura y por tanto

3. Tipología de daños indemnizables

Daño emergente

Es la **pérdida patrimonial real y directa**. Ejemplos concretos en el contexto de Rodalías:

- **Gastos directos de reposición:** Transporte alternativo (taxis, autobús privado) con coste superior.
- **Pérdida de ingresos específicos:** Un autónomo no puede prestar un servicio ese día y pierde los ingresos de los servicios a prestar los días de la suspensión del servicio.
- **Costes operacionales:** Pérdida de mercancías, cancelación de operaciones logísticas, aplicación de cláusulas penales contractuales.
- **Gastos de gestión:** Comunicación a clientes, reorganización de rutas, costes administrativos.

Lucro cesante

Es la **ganancia dejada de obtener**. En ocasiones puede resultar más difícil de probar, pero algunos tribunales han admitido que se puede presumir el lucro cesante por la paralización, sin necesidad de justificar cada contrato perdido.

4. Periodo de cálculo

Las reclamaciones **pueden referirse tanto al periodo de suspensión del servicio**, o bien **extenderse a otros periodos** donde los servicios no han recobrado la normalidad por causa de la actual crisis.

Contacto



Gabriel Capilla

Socio | Derecho Público y Urbanismo

gcapilla@duransindreu.com

93 602 52 22



Fausto Di Pasquale

Socio | Consultoría Financiera

fdipasquale@duransindreu.com

93 602 52 22



Silvia Monje

Directora | Área Procesal

smonje@duransindreu.com

93 602 52 22

© Durán-Sindreu, 2026.

Todos los derechos de propiedad intelectual de este documento están reservados. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de este documento sin la autorización previa y por escrito de Durán-Sindreu.

El contenido de este documento tiene carácter meramente informativo y no constituye asesoramiento legal alguno. Para obtener asesoramiento legal específico, le recomendamos que contacte con su asesor habitual de Durán-Sindreu o a través de ds@duransindreu.com | 93 602 52 22.